

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil) Radicado No. 2024-00062 el cual se encuentra pendiente para su admisión. -.. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Marzo 12 de 2024.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Doce (12) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil), que presentan LUIS GERARDO ZULUAGA ALZATE Y OTROS a través de apoderado judicial Dr. IVAN DARIO GUTIERREZ GUERRA contra ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION (ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION).

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

1.- No se aportó registro civil de nacimiento de la occisa LEIDY JOHANA ZULUAGA TOVAR y de los demás demandantes quienes actúan en condición de padre, madre, hermanos, tíos, primos, documentos esenciales y necesarios para determinar la calidad con que actúan

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2024-00062 Verbal

Olr.